

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 169).

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Odorico Mata, solicitando se le nombre Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Burgos:

Considerando que la Real Academia Nacional de Medicina ha emitido su informe favorable a lo solicitado, habiéndose cumplido los demás requisitos y prescripciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada, de acuerdo con la propuesta de la Real Academia Nacional de Medicina, y, en su consecuencia, nombrar a D. Odorico Mata para el cargo de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1923.—Chapaprieta. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

## Gobierno Civil

Presupuestos y Cuentas municipales e incorporación de resultados.

Se recuerda la remisión de los presupuestos municipales ordinarios para el año actual así como los que

han sido devueltos para subsanar defectos a los Ayuntamientos y Juntas administrativas.

Y habiendo terminado el ejercicio de las cuentas municipales de 1922-23 las rendirán sin demora alguna así como las de años anteriores que tengan sin rendir y que tantas veces se les ha recordado que las exijan inmediatamente, o procedan a su formación de oficio, remitiéndolas a esta Superioridad tan pronto se hallen tramitadas, acompañando certificación de las resultas del año anterior a fin de poder apreciar el estado de su administración, apercibidos que de no verificarlo, se procederá contra los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, causantes de tal retraso.

Conforme a lo dispuesto por el Real orden de 21 de marzo y Real orden de 18 de abril de 1905 serán remitidos los documentos de incorporación de Resultas de 1922-23 al del año actual y que los constituyen la liquidación del presupuesto del año anterior, observaciones sobre aumentos y bajas, certificaciones de deudores y acreedores, acta de arqueo de fin de año, presupuesto refundido y acta de aprobación del Ayuntamiento de los créditos y debidos que resulten.

Burgos 15 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

### Automóviles de servicio público.

D. Santiago Martín Sancho, vecino de Covarrubias, solicita establecer el servicio de conducción de viajeros en automóvil entre Covarrubias y Burgos, utilizando para dicho servicio el automóvil señalado con el número BU-285, inscripto en el registro de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º apartado (c) del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que en el plazo de ocho días, a contar

desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Burgos 15 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

### Minas.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha comunicado a este Gobierno con fecha 8 del corriente lo siguiente:

«Relación certificada del descubierta del canon de la mina «Independiente», la cual quedó caducada en fin de diciembre último por falta de pago, y en virtud de instancia presentada por su propietario don Rufino Duque, solicitando revocación de caducidad, alegando que no fué notificado para satisfacer su importe, la cual le fué concedida por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 10 de marzo último, señalándole el plazo de diez días para verificar el ingreso de la mina arriba mencionada, y como no ha tenido lugar, se expide la presente, según detalle:

Mina de cobre, nombrada «Independiente», radicante en Hortigueta y otros, cuyo propietario es D. Rufino Duque, domiciliado en Madrid, Carrera de San Jerónimo, núm. 58, adeuda por canon anual 2,820 pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el señor Interventor en Burgos a 16 de mayo de 1923.—Brunet.—V.º B.º—Martín.

Diligencia. — Practicado el diligenciado de caducidad en la respectiva hoja-carpeta de la mina a que se contrae la presente certificación, procede elevar esta misma a manos del Ilmo. Sr. Delegado, para su remisión al Gobierno civil de la provincia, a los efectos prevenidos por

los artículos 23 y 24 del vigente Reglamento sobre la contribución minera.

Burgos 7 de junio de 1923.—Fernando del Castillo.—Conforme: Chá-puli.»

En su virtud y de conformidad con la certificación que antecede, he acordado con esta fecha declarar caducado el expediente de la mina «Independiente», número 3.082, con el franco y registrable del terreno que la misma comprende, debiendo hacer constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro dentro de los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina de diez a trece.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado y para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

### Circular.

Próximamente las ferias en esta capital, se recuerda a todos los dedicados a la compra, venta o cambio de ganado y particulares que hayan de realizar igual operación, vengán provistos de sus correspondientes cédulas de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice a ejercer su industria (para los primeros) y cédula personal del ejercicio corriente (para los segundos), a fin de evitar perjuicios al expedir en la Jefatura de Vigilancia con los requisitos legales la «Guía de Caballerías» que establece la Real orden de 8 de septiembre de 1878.

Burgos 16 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## Diputación Provincial

## ORDENACIÓN DE PAGOS

## Circular.

Por la presente se recuerda a aquellos Ayuntamientos que tienen embargado el 25 por 100 de los ingresos, la obligación en que se encuentran de remitir certificación de todos los ingresos verificados en la Caja municipal, desde la última certificación remitida, y los Depositarios el deber de formalizar en la Caja provincial las cantidades retenidas por los mismos, para aplicarlas al débito por el que se sigue expediente de apremio, conforme preceptúan los números 8 y 9, letra D. del artículo 109 de la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900, pues de no cumplirlo, se verá esta Ordenación en la imprescindible necesidad de ordenar al Agente ejecutivo, como instructor del expediente, se persone en las Depositarias municipales y levante acta de comprobación de los ingresos verificados en la Caja municipal, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 14 de diciembre de 1893, y con las dietas que determina la Real orden de 2 de noviembre de 1911, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de octubre de 1903, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de los Tribunales de Justicia a fin de que les sean exigidas las responsabilidades que determina el artículo 548 del Código penal.

Burgos 16 de junio de 1923.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

## Agencia ejecutiva.

D. Celso Bartolomé Araus, Oficial-Agente ejecutivo de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo tramitando contra los Ayuntamientos que al final se relacionan, por débitos de Contingente provincial, he dictado la siguiente

Providencia.—Resultando de este expediente que los ingresos de los Ayuntamientos que les tienen ya embargados en el máximo que autoriza la Ley por esta Agencia, y por la cantidad que se hallan adeudando:

Resultando que a dicha suma hay que agregar el importe del nuevo descubierto que representa la certificación de la Contaduría provincial, que se deja unida; vengo en acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de procedimientos, que se amplie el embargo del 25 por 100 que se tiene hecho de todas las rentas e ingresos que efectivamente realicen las expresadas Corporaciones municipales, declarándolas firmes por las sumas que adeudaban y la cuota que se les acumula correspondiente al último trimestre.

Notifíquese esta providencia a los Sres. Alcaldes y Depositarios de fondos municipales, a fin de que, como ya se les tiene prevenido, no ordenen los primeros ni efectúen los segundos otros pagos que les que puedan hacerse dentro del 75 por 100 que queda libre al Municipio, bajo las responsabilidades que determina el artículo 548 del Código penal.»

Lo mando y firmo en Burgos a 16 de mayo de 1923.—El Agente ejecutivo, Celso Bartolomé.—Rubricado.

Y con el fin de que les sirva de notificación, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos.

Burgos 16 de junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Celso Bartolomé.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

## Cantidades que se acumulan al debito anterior.

Al de Aranda de Duero, 10629'41 pesetas.  
Al de Gumiel de Hizán, 2552'91.  
Al de Gumiel del Mercado, 2472'92.  
Al de Peñaranda de Duero, 1435'59.  
Al de Quintana del Pidio, 771'21.  
Al de Sotillo de la Ribera, 1615'01.  
Al de Zazuar, 591'49.  
Al de Santibáñez-Zarzaguda, 1082'48.  
Al de Melgar de Fernamental, 3983'26.  
Al de Pinilla Trasmonte, 524'44.  
Al de Roa de Duero, 3989'10.  
Al de Valdezate, 888'96.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes a las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 10 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

## Distrito de Lerma-Salas.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Peral de Arlanza.</i>	
D. Rodrigo de Sebastián.....	51
D. Francisco Revilla.....	47
D. Teófilo Fernández.....	40
D. Emiliano González.....	39
D. Mario Quintana.....	31
D. Leonardo Molinero.....	30
D. Emilio García.....	27
D. Saturnino Esteban.....	6
D. Emiliano Vega.....	4
<i>Pinilla Trasmonte.</i>	
D. Rodrigo de Sebastián.....	109
D. Francisco Revilla.....	109
D. Teófilo Fernández.....	48
D. Emilio García.....	38
D. Saturnino Esteban.....	35
D. Emiliano González.....	22
D. Leonardo Molinero.....	21
D. Mario Quintana.....	4
<i>Royuela.</i>	
D. Emiliano González.....	89
D. Saturnino Esteban.....	69
D. Francisco Revilla.....	67
D. Mario Quintana.....	61

D. Rodrigo de Sebastián..... 47  
D. Emiliano Vega..... 2  
D. Emiliano García..... 2  
D. Leonardo Molinero..... 2

## Santibáñez del Val.

D. Emilio García..... 36  
D. Rodrigo de Sebastián..... 27  
D. Francisco Revilla..... 23  
D. Emiliano Vega..... 22  
D. Leonardo Molinero..... 19  
D. Teófilo Fernández..... 18  
D. Saturnino Esteban..... 8  
D. Mario Quintana..... 7  
D. Emiliano González..... 1

## Barbadillo del Mercado.

D. Emiliano González..... 119  
D. Teófilo Fernández..... 81  
D. Emilio García..... 70  
D. Saturnino Esteban..... 45  
D. Rodrigo de Sebastián..... 43  
D. Francisco Revilla..... 5  
D. Emiliano González..... 5  
D. Leonardo Molinero..... 4

## Canicosa.

D. Emilio García..... 105  
D. Emiliano Vega..... 95  
D. Rodrigo de Sebastián..... 94  
D. Saturnino Esteban..... 87  
D. Teófilo Fernández..... 80  
D. Francisco Revilla..... 71  
D. Leonardo Molinero..... 6  
D. Mario Quintana..... 3  
D. Emiliano González..... 1

## Palacios de la Sierra.

D. Rodrigo de Sebastián..... 108  
D. Emilio García..... 102  
D. Teófilo Fernández..... 92  
D. Emiliano Vega..... 76  
D. Saturnino Esteban..... 72  
D. Francisco Revilla..... 64  
D. Leonardo Molinero..... 29

## Zael.

D. Francisco Revilla..... 42  
D. Rodrigo de Sebastián..... 39  
D. Saturnino Esteban..... 38  
D. Mario Quintana..... 34  
D. Emilio García..... 30  
D. Emiliano Vega..... 27  
D. Teófilo Fernández..... 6  
D. Emiliano González..... 6  
D. Leonardo Molinero..... 3

## Barbadillo de Herreros.

D. Rodrigo de Sebastián..... 70  
D. Emiliano Vega..... 65  
D. Saturnino Esteban..... 53  
D. Teófilo Fernández..... 51  
D. Francisco Revilla..... 48  
D. Emilio García..... 43  
D. Mario Quintana..... 8  
D. Leonardo Molinero..... 3

## Barbadillo del Pez.

D. Rodrigo de Sebastián..... 55  
D. Francisco Revilla..... 39  
D. Emilio García..... 33  
D. Emiliano Vega..... 32  
D. Saturnino Esteban..... 26  
D. Mario Quintana..... 19  
D. Teófilo Fernández..... 16  
D. Leonardo Molinero..... 7  
D. Emiliano González..... 1

## Campolara.

D. Teófilo Fernández..... 38  
D. Rodrigo de Sebastián..... 36  
D. Emilio García..... 28

D. Leonardo Molinero..... 28  
D. Emiliano González..... 27  
D. Emiliano Vega..... 23  
D. Saturnino Esteban..... 14  
D. Francisco Revilla..... 1

## Carazo.

D. Rodrigo de Sebastián..... 20  
D. Leonardo Molinero..... 18  
D. Emilio García..... 17  
D. Francisco Revilla..... 15  
D. Emiliano Vega..... 12  
D. Teófilo Fernández..... 11  
D. Emiliano González..... 7  
D. Saturnino Esteban..... 6  
D. Mario Quintana..... 5

## Castrovido.

D. Emilio García..... 74  
D. Emiliano Vega..... 58  
D. Leonardo Molinero..... 36  
D. Saturnino Esteban..... 31  
D. Rodrigo de Sebastián..... 27  
D. Teófilo Fernández..... 20  
D. Emiliano González..... 10  
D. Francisco Revilla..... 7

## Contreras.

D. Emiliano Vega..... 119  
D. Emilio García..... 115  
D. Saturnino Esteban..... 113  
D. Rodrigo de Sebastián..... 8  
D. Teófilo Fernández..... 7  
D. Leonardo Molinero..... 4

## Hacinas.

D. Leonardo Molinero..... 55  
D. Rodrigo de Sebastián..... 47  
D. Emilio García..... 43  
D. Teófilo Fernández..... 33  
D. Francisco Revilla..... 30  
D. Emiliano Vega..... 23  
D. Mario Quintana..... 20  
D. Emiliano González..... 16  
D. Saturnino Esteban..... 11

## Jaramillo de la Fuente.

D. Rodrigo de Sebastián..... 68  
D. Emiliano Vega..... 63  
D. Leonardo Molinero..... 48  
D. Teófilo Fernández..... 40  
D. Emilio García..... 37  
D. Emiliano González..... 13  
D. Francisco Revilla..... 6  
D. Saturnino Esteban..... 1  
D. Mario Quintana..... 1

## Jurisdicción de Lara.

D. Rodrigo de Sebastián..... 97  
D. Emilio García..... 94  
D. Emiliano Vega..... 49  
D. Saturnino Esteban..... 36  
D. Teófilo Fernández..... 31  
D. Francisco Revilla..... 27  
D. Leonardo Molinero..... 9  
D. Emiliano González..... 1

## La Revilla y Haedo.

D. Emiliano Vega..... 62  
D. Saturnino Esteban..... 56  
D. Leonardo Molinero..... 53  
D. Emilio García..... 50  
D. Rodrigo de Sebastián..... 31  
D. Francisco Revilla..... 12  
D. Teófilo Fernández..... 2  
D. Mario Quintana..... 1

## Mamolar.

D. Rodrigo de Sebastián..... 32  
D. Emilio García..... 28  
D. Emiliano Vega..... 25  
D. Saturnino Esteban..... 22

D. Leonardo Molinero.....	22	D. Francisco Revilla.....	46
D. Francisco Revilla.....	19	D. Mario Quintana.....	37
D. Teófilo Fernández.....	5	<i>Tinieblas de la Sierra.</i>	
D. Emiliano González.....	5	D. Emilio García.....	72
D. Mario Quintana.....	3	D. Emiliano Vega.....	62
<i>Monasterio de la Sierra.</i>			
D. Leonardo Molinero.....	84	D. Rodrigo de Sebastián.....	52
D. Emilio García.....	59	D. Saturnino Esteban.....	27
D. Emiliano Vega.....	30	D. Teófilo Fernández.....	20
D. Rodrigo de Sebastián.....	30	D. Leonardo Molinero.....	7
D. Saturnino Esteban.....	26	<i>Valle de Valdelaguna.</i>	
D. Teófilo Fernández.....	26	D. Emilio García.....	126
<i>Moncalvillo.</i>			
D. Emilio García.....	71	D. Emiliano Vega.....	120
D. Rodrigo de Sebastián.....	45	D. Saturnino Esteban.....	96
D. Emiliano Vega.....	42	D. Teófilo Fernández.....	66
D. Francisco Revilla.....	35	D. Rodrigo de Sebastián.....	57
D. Teófilo Fernández.....	26	D. Leonardo Molinero.....	50
D. Saturnino Esteban.....	24	D. Francisco Revilla.....	24
D. Leonardo Molinero.....	3	D. Emiliano González.....	17
D. Mario Quintana.....	3	D. Mario Quintana.....	2
<i>Monterrubio.</i>			
D. Rodrigo de Sebastián.....	34	<i>Vilviestre del Pinar.</i>	
D. Emilio García.....	27	D. Emilio García.....	109
D. Leonardo Molinero.....	21	D. Rodrigo de Sebastián.....	65
D. Francisco Revilla.....	21	D. Francisco Revilla.....	63
D. Emiliano Vega.....	20	D. Emiliano Vega.....	58
D. Saturnino Esteban.....	16	D. Saturnino Esteban.....	53
D. Teófilo Fernández.....	2	D. Teófilo Fernández.....	2
<i>Pinilla de los Moros.</i>			
D. Rodrigo de Sebastián.....	49	D. Leonardo Molinero.....	1
D. Emiliano Vega.....	43	<i>Villaespasa.</i>	
D. Emilio García.....	38	D. Emiliano Vega.....	78
D. Leonardo Molinero.....	14	D. Teófilo Fernández.....	48
D. Francisco Revilla.....	14	D. Rodrigo de Sebastián.....	41
D. Teófilo Fernández.....	9	D. Saturnino Esteban.....	29
D. Saturnino Esteban.....	8	D. Leonardo Molinero.....	21
D. Mario Quintana.....	3	D. Emilio García.....	17
D. Emiliano González.....	1	D. Emiliano González.....	1
<i>Quintanalara.</i>			
D. Emilio García.....	23	<i>Vizcainos.</i>	
D. Emiliano Vega.....	22	D. Rodrigo de Sebastián.....	38
D. Emiliano González.....	22	D. Francisco Revilla.....	31
D. Rodrigo de Sebastián.....	20	D. Leonardo Molinero.....	16
D. Teófilo Fernández.....	20	D. Teófilo Fernández.....	10
D. Saturnino Esteban.....	16	D. Emiliano Vega.....	5
D. Leonardo Molinero.....	15	D. Saturnino Esteban.....	2
<i>Quintanar de la Sierra.</i>			
D. Emilio García.....	244	D. Mario Quintana.....	2
D. Emiliano Vega.....	223	D. Emilio García.....	1
D. Saturnino Esteban.....	216	<i>Anauzo de Salce.</i>	
D. Rodrigo de Sebastián.....	53	D. Emilio García.....	84
D. Teófilo Fernández.....	33	D. Emiliano Vega.....	67
D. Leonardo Molinero.....	12	D. Teófilo Fernández.....	66
D. Emiliano González.....	9	D. Saturnino Esteban.....	52
D. Francisco Revilla.....	8	D. Rodrigo de Sebastián.....	52
<i>Salas de los Infantes.</i>			
D. Emilio García.....	126	D. Leonardo Molinero.....	34
D. Emiliano Vega.....	126	D. Emiliano González.....	29
D. Leonardo Molinero.....	105	D. Francisco Revilla.....	3
D. Saturnino Esteban.....	103	<i>La Gallega.</i>	
D. Rodrigo de Sebastián.....	99	D. Leonardo Molinero.....	35
D. Teófilo Fernández.....	62	D. Emilio García.....	32
D. Emiliano González.....	36	D. Emiliano Vega.....	32
D. Francisco Revilla.....	36	D. Teófilo Fernández.....	31
D. Mario Quintana.....	8	D. Emiliano González.....	25
<i>Santo Domingo de Silos.</i>			
D. Leonardo Molinero.....	74	D. Saturnino Esteban.....	25
D. Teófilo Fernández.....	71	D. Rodrigo de Sebastián.....	13
D. Emilio García.....	68	D. Francisco Revilla.....	13
D. Emiliano González.....	53	D. Mario Quintana.....	10
D. Rodrigo de Sebastián.....	51	<b>SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA</b>	
D. Emiliano Vega.....	49	No habiéndose rendido por los	
D. Saturnino Esteban.....	48	Maestros que se expresan a conti-	

quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a rendir expresadas cuentas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

D. Andrés Blanco, Maestro que fué de Pino de Bureba, cuarto trimestre de la clase diurna.

D. Isidro Jorge, Maestro que fué de la misma escuela, año de la clase de adultos.

D. Pedro Suárez, Maestro que fué de Mazuelo de Muñó, primero, segundo y tercer trimestres de la clase diurna.

D.ª Maria Cruz Domínguez, Maestra que fué de Covarrubias, segundo trimestre de la clase diurna.

D.ª Silvina de Oña, Maestra que fué de Mambrillas de Lara, tercer trimestre de la clase diurna.

Herederos de D.ª Mercedes Arribas, segundo trimestre de la escuela de Gumiel del Mercado y tercero y cuarto de la de Roa.

Herederos de D. Miguel Hernández, Maestro que fué de Ollernelo de arriba, segundo, tercero y cuarto trimestres de la clase diurna y año de la nocturna.

Herederos de D. Baldomero Sánchez, Maestro que fué de Yudego, año de la clase diurna y de la nocturna.

Herederos de D. Francisco García, Maestro que fué de Bajauri, primero, segundo y tercer trimestres de la clase diurna y año de la nocturna.

Herederos de D. Luis Juez, Maestro que fué de San Medel, primero y segundo de la clase diurna.

Burgos 16 de junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

#### TESORERIA DE HACIENDA

En expediente que se instruye para declarar responsable al Ayuntamiento y Junta pericial de Quintanaraya, de la cantidad de 189'18 pesetas por contribución rústica, urbana y recargos, correspondiente a los presupuestos de primer trimestre de 1919 y 1919-20, se acordó ponerlo de manifiesto por término de diez días para que durante él puedan examinarlo los interesados y alegar y probar lo que tengan por conveniente.

Lo que, además de la correspondiente comunicación dirigida a la Alcaldía en esta fecha, se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903.

Burgos 15 de junio de 1923.—El Tesorero, M. Montero.

En expediente que se instruye para declarar responsable al Ayuntamiento y Junta pericial de Hinojar del Rey, de la cantidad de 13'04 pesetas por contribución rústica, ur-

bana y recargos, correspondiente a los presupuestos de primer trimestre de 1919 y 1919-20, se acordó ponerlo de manifiesto por término de diez días, para que durante él puedan examinarlo los interesados y alegar y probar lo que tengan por conveniente.

Lo que, además de la correspondiente comunicación dirigida a la Alcaldía en esta fecha, se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903.

Burgos 15 de junio de 1923.—El Tesorero, M. Montero.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 11 de junio de 1923; el señor D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Jesús Saiz Sevilla, mayor de edad, estado soltero, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Nicolás Pérez de León y defendido por el Letrado D. Agustín García de Obeso, contra D. Genadio Díez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castrillo Matjudíos, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de 3220'70 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Genadio Díez González a que pague, por hallarse obligado a ello, al actor D. Jesús Saiz Sevilla, la cantidad de 3220'70 pesetas, con los intereses legales de la misma a contar desde la interposición de esta demanda, imponiéndose a dicho demandado todas las costas causadas en este juicio; y mediante su rebeldía notifíquese esta sentencia del modo prevenido en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur. Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha de que yo el Secretario, doy fé: Ante mí, Marciano Irazu.—Rubricado.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notifi-

cación al demandado rebelde don Genadio Díez González, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 14 de junio de 1923.—Marciano Irazu.—V.º B.º.—Pedro Lizaur.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento sumario hipotecario, a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio, a nombre de D. Ricardo García San José, del comercio y vecino de esta capital, contra D.ª Valentina-Flor, D. Perfecto, D. Cecilio, D.ª Basilisa, don Francisco, D.ª Florentina, D. Valentín y D. Juan Sanz Flor, como herederos de D. Francisco Sanz García, sobre pago de 4.752'14 pesetas y costas, he acordado la venta en pública subasta de la finca urbana que a continuación se describe, la que el D. Francisco Sanz García hipotecó voluntariamente a favor del D. Ricardo García San José en la cantidad de 5.000 pesetas, según escritura pública fecha 17 de noviembre de 1917, otorgada ante el Notario de esta capital D. Nicolás Rodríguez Temiño.

#### Finca que se subasta.

Una casa sita en el pueblo de Peñahorada, Ayuntamiento de La Molina de Ubierna, titulada Posada, con su huerto, sita en el barrio de Abajo y calle de Madrid, señalada con el número 12, que linda al O. por donde tiene su entrada o frente dicha calle, por su espalda al E. con camino, por izquierda al N. con terrenos de Manuel González y casa de herederos de Luis Conde, y por su derecha al S., adonde se halla dicho huerto, con el mismo camino, consta de piso bajo, otro alto, cochera y pajar y mide todo de línea 20 metros y de fondo 18 metros y 50 centímetros, valorada en 6.000 pesetas, y que responderá de 5.000 pesetas para el principal y de los intereses correspondientes.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo y hora de las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, y se hace constar que los autos y la certificación correspondiente del Registro de la propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que servirá de tipo para la subasta la cantidad referida de 6.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de indicado tipo y presentar la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en la subasta.

Dado en Burgos a 14 de junio de

1923.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia con fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Pedro Lizaur Paul, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se cita por medio de la presente a Demetrio García López, para que a las once horas del día 23 del actual comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en sumario por lesiones a Victoria García, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a 50 pesetas, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Burgos 15 de junio de 1923.—El Secretario, Marciano Irazu.

#### Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Benito Moreno Herrero, y en él he acordado que para el día 10 del próximo julio, a las once de la mañana, se saquen en pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Antigüedad, los que con su respectivo justiprecio se expresan a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad del inmueble, que los frutos están depositados en poder de D. Tomás Barcenilla y que será condición precisa para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será la postura mínima admisible.

#### Bienes objeto de la subasta.

277'505 litros de cebada, tasados en 43'75 pesetas.

La sexta parte de una casa señalada con el número 87 de la calle de la Cuesta, en Antigüedad de Cerrato, que mide 150 metros cuadrados y linda derecha entrando con era de Nemesio Ayuso, izquierda y frente la citada calle y espalda era de Nemesio Ayuso, tasada dicha sexta parte de casa para los efectos de esta segunda subasta, en 187'50 pesetas.

Dado en Lerma a 16 de junio de 1923.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

#### Roa.

D. Juan Santamaria Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a Nemesio del Val Fuente, casado y vecino últimamente de Mambrilla de Castrejón, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio que tendrá lugar el día 3 del próximo julio, a las once, a responder en demanda contra él interpuesta por don Eleuterio Pecharromán, Procurador,

en nombre de Maria Nieves Aguado Arranz, mujer del Nemesio, en reclamación de alimentos provisionales; previniéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin más oírle ni oírle.

Dado en Roa a 15 de junio de 1923.—Juan Santamaria Ansá.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Cerezo Riotirón, partido judicial de Belorado, son D. Martín Carrera Ortiz y D. Juan Riaño Riaño.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 9 de junio de 1923.—Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria e Inspector de carnes y pescados, con el haber anual de 730 pesetas que se pagarán de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia, la hoja de estudios.

El agraciado podrá contratar para las iguales individuales con los vecinos de este partido y ocho o diez pueblos limítrofes.

Arija, que es donde ha de fijar su residencia el agraciado, está muy bien situada, pues tiene la Estación del Ferrocarril de la Robla y una carretera que partiendo del Barrio de Virga, enlaza con la de Reinosa a Cabañas de Virtus, más otra en construcción, que desde Cilleruelo, atravesando por el repetido Arija y las Rozas, enlaza con la de Reinosa.

Alfoz de Santa Gadea 15 de mayo de 1923.—El Alcalde, Lino Campo.

#### Alcaldía de Los Balbases.

Por hallarse provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, la cual ha de proveerse conforme al Real decreto de 3 de junio de 1921.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes reintegradas en forma, acompañadas de certificación de buena conducta y haber desempeñado el cargo en otro Ayuntamiento por lo menos seis años.

Los Balbases 14 de junio de 1923.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por fallecimiento del Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo para su provisión en propiedad, con el haber anual de 3500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal y presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de certificaciones de nacimiento y de buena conducta, acreditando no haber sido destituido de tal cargo por otro Ayuntamiento, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 13 de junio de 1923.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

#### Juzgado municipal de Castellanos de Castro.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias durante el plazo de quince días, ante el mismo.

Castellanos de Castro 31 de mayo de 1923.—El Juez, Sebastián Gutiérrez.

#### Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Administración Subalterna de Belorado, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 14 de junio de 1923.—El Administrador Principal, Luis Masferrer.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

#### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3